

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado No: 11001 40 03 052 **2022 01171** 00

Advierte el Juzgado que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

Respecto de las pretensiones 4 y 6 dirigida a cobrar los denominados seguros de vida y vehículo, deberá la parte actora acreditar que pagó el valor por el cual solicita librar mandamiento de pago; toda vez que no puede exigir una suma de dinero derivada de una póliza, cuando no demuestra haber cancelado el valor de la cuota ante la respectiva aseguradora.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde059b0a2909e0470eec8feae0c9a1f64e90b63fd50926df0fbb5061cf36556**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>